







CONVENIO MARCO DE COLABORACION PARA LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE MEDICION DIGITAL

En Madrid, a 23 de junio de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

 Dña. Margarita Ollero, mayor de edad, con DNI 50080974S en nombre y representación de la Asociación para la Investigación de los Medios de Comunicación (en adelante "AIMC")

Actúa en su calidad de presidenta y por tanto representante legal de AIMC, conforme lo establecido en el artículo 35 de sus Estatutos.

II. Dña. Lidia Sanz, mayor de edad, con DNI número 50799808F en nombre y representación de la Asociación Española de Anunciantes (en adelante "Anunciantes").

Actúa en su calidad de Directora General con poderes para la representación legal de la Asociación Española de Anunciantes, otorgados en escritura pública 1317 de fecha 19 de diciembre de 2013, de acuerdo con los artículos 34, 35 y 42 de los Estatutos de la Asociación.

III. Ángel Fernández Nebot mayor de edad, con DNI 26021745M, en nombre y representación de Interactive Advertising Bureau Spain (en adelante "IAB Spain").

Actúa en calidad de presidente, y por tanto representante legal de IAB Spain, conforme lo establecido en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de 19 de noviembre de 2020, adoptado con arreglo a sus Estatutos, artículo 26.

DE OTRA PARTE,

I. D. Javier Resurrección Arcas, mayor de edad, con DNI número 44501935-V, en nombre y representación de GfK Emer Ad Hoc Research, S.L. (en adelante "**GfK**")

AIMC, Anunciantes, IAB Spain y GfK serán referidos, conjuntamente, como las "Partes" e individualmente, cualquiera de ellas, como la "Parte".

AIMC, Anunciantes e IAB Spain serán referidos, en su conjunto, como la "Comisión de Seguimiento" o "CS".

Las **Partes**, según comparecen, se reconocen con capacidad suficiente para suscribir este Convenio Marco de colaboración para la implantación de un sistema de medición digital y al efecto

EXPONEN

- I. Que con el objetivo de conseguir un sistema de medición digital de referencia a nivel nacional para la medición de audiencias digitales en España, el 9 de diciembre 2020 fue publicado por parte de la Comisión de Seguimiento el documento de "Solicitud de Ofertas de Servicios de la Medición de Audiencias Digitales para el Mercado Español" (se anexa como Anexo I del presente Convenio Marco, en adelante "Solicitud de ofertas de Servicios"), para que las empresas que lo considerasen concurriesen al procedimiento de selección (en adelante "Concurso") realizado al efecto por la Comisión de Seguimiento mediante la presentación de sus propuestas.
- II. En respuesta a dicha Solicitud de Ofertas de Servicios, GfK presentó en fecha 12 de febrero de 2021 el documento "GfK DAM Concurso de Medición de Audiencias Digitales febrero 2021" (en adelante la "Propuesta de GfK") incluido en el Anexo II, así como posteriores mejoras que se recogen en el documento "Aspectos a abordar Comisión de Seguimiento / GfK Actualización 12 de mayo de 2021" (en adelante "Mejoras a la Respuesta a la Solicitud de ofertas") también incluido en el Anexo III.
- III. Dicha propuesta de GfK fue considerada por la CS como la mejor valorada y recomendada según los criterios establecidos en la Solicitud de Ofertas de Servicios, con fecha 18 de mayo de 2021.

Y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, las Partes estiman conveniente y necesario formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración para la Implantación de un Sistema de Medición Digital (en adelante el "Convenio Marco") de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es el establecimiento de un marco de actuación, coordinación, seguimiento y control del cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Propuesta de GfK y las Mejoras a la Respuesta a la Solicitud de ofertas recogidas en los documentos del **Anexo II** y **Anexo III** respectivamente (en adelante, ambos documentos serán referidos colectivamente como la "**Oferta**").

SEGUNDA. DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Marco se establece desde la fecha que consta en el encabezamiento de éste. La fecha de finalización se establece el 31 de diciembre de 2025. Las

Partes manifiestan la importancia de la estabilidad y duración del presente Convenio Marco, y en garantía de este, no se prevé una terminación anticipada salvo por las casusas previstas en la cláusula octava.

Cualquier prórroga de este Convenio Marco exigirá el acuerdo por escrito entre las Partes.

TERCERA OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE GfK

- 1. En el marco del presente Convenio Marco, GfKdeberá cumplir las siguientes obligaciones básicas:
 - a. Implantar la Oferta en los términos y plazos establecidos en los propios Anexos.
 - b. Ofertar al mercado los productos GfK DAM incluidos en la Oferta.
 - c. Facilitar las labores de seguimiento y control de la CS.
 - d. Constituir un Comité Técnico de Clientes con capacidad suficiente de intervenir en las decisiones que puedan adoptarse en el mercado local.
 - e. Cumplir todos aquellos compromisos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco y del contenido de su Oferta.
 - f. Cumplir todos aquellos compromisos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco, de las cláusulas del pliego del concurso y del contenido de su Oferta.
 - 2. GfK será responsable de la firma y contenido de los acuerdos y contratos suscritos con los clientes finales, sirviendo este Convenio Marco de referencia.

CUARTA. COMISION DE SEGUIMIENTO

- 1. Para el seguimiento del presente Convenio Marco, se mantendrá la CS.
- 2. La CS será asesorada por las personas que designe, representantes de la industria que hayan formado parte de las mesas técnicas, con el objetivo de hacer el seguimiento técnico de los compromisos adquiridos por GfK. También se designarán las personas que sirvan de nexo entre el Comité de Clientes de GfK y la Comisión de Seguimiento.
- 3. El nombramiento de los miembros será notificado a las Partes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma de este Convenio Marco.
- 4. La CS ostentará, en el marco del presente Convenio Marco, las siguientes facultades:
 - a. Seguimiento y control del cumplimiento del presente Convenio Marco en los términos en él previstos, incluyendo sus documentos anexos.
 La CS deberá elevar un informe anual sobre el resultado de las actuaciones que lleve a cabo en ejercicio de su facultad de seguimiento y control a partir de la firma de este Convenio Marco.
 - Resolver las dudas e incidencias que pudiesen surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones incluidas en la Oferta.
 - c. Recomendar a las Juntas Directivas de AIMC, Anunciantes e IAB Spain, la resolución del presente Convenio Marco si hubiese incumplimientos de algunas de las especificaciones incluidas en la Oferta de GfK y que no han podido ser subsanadas en un plazo de 3 meses por parte de GfK., salvo acuerdo entre las partes.
 - d. Potestad de iniciar un proceso de reclamación por incumplimiento de la propuesta.
 - e. Formar parte del Comité Técnico de Clientes constituido por GfK con voz y voto.

QUINTA. RECOMENDACIONES POR AIMC, Anunciantes e IAB Spain

AIMC, Anunciantes e IAB Spain, dentro de su específico marco de actuación, se comprometen a recomendar a sus asociados exclusivamente las herramientas de medición de audiencias digitales ofertadas por GfK a partir del 1 de enero de 2022 y durante la vigencia de este Convenio Marco.

En ningún caso esta recomendación tendrá carácter vinculante ni se derivará de ella compromiso alguno por parte de los asociados a AIMC, Anunciantes e IAB Spain, para la suscripción de la oferta que GfK pueda presentarles.

SEXTA. MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación exclusivamente como consecuencia de cambios normativos o en el caso de pacto entre las Partes firmantes, siempre y cuando se realice dentro de los límites y condiciones establecidas en la normativa sobre competencia desleal.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

- Las Partes ("Receptor") se comprometen a mantener confidencial la información recibida (la "Información Confidencial") de la otra Parte, tanto durante la ejecución del presente Convenio Marco y por un plazo mínimo de siete (7) años después de su extinción.
- 2. "Información Confidencial" no incluirá información que (a) es o estará disponible públicamente a través de actos ajenos al Receptor; (b) que legalmente ya estaba en posesión del Receptor sin restricciones antes de recibirla y no era objeto de deber de confidencialidad; (c) que sea legalmente entregada al Receptor por una tercera parte sin restricciones de confidencialidad; o (d) que sea desarrollada independientemente por el Receptor sin hacer uso ni referencia a la Información Confidencial. El Receptor podrá entregar la Información Confidencial si es requerido por ley u orden judicial siempre que (i) notifique razonablemente y por escrito a la otra Parte el requerimiento de entrega de información, salvo que dicha notificación sea prohibida por ley o por orden judicial; y (ii) use esfuerzos pertinentes para entregar sólo la porción de Información Confidencial requerida legalmente.
- 3. Las Partes no podrán proporcionar el acceso a la Información Confidencial puesta a su disposición a persona alguna distinta a sus empleados expresamente autorizados. Para ello, además de adoptar las medidas adecuadas de seguridad para proteger la información contra el acceso no autorizado, deberán proteger la Información Confidencial con al menos los mismos medios que utiliza para la protección de su propia Información Confidencial o secretos que, en ningún caso será menor que la exigible en una actuación diligente.
- 4. GfK pone de manifiesto que la información contenida en los Anexos es Información Confidencial que incluye entre otros, técnicas, procesos y/o know how específico y confidencial de GfK. A tal efecto, la Comisión de Seguimiento se compromete a no revelar, usar, ceder o disponer de dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento de su labor de seguimiento del presente Convenio Marco, sin consentimiento escrito y previo de GfK.

OCTAVA. EXTINCION

- 1. El presente Convenio se extinguirá por su cumplimiento el 31 de diciembre de 2025 o por resolución anticipada del mismo, en el caso de que se incumpliera y no se subsanará en el plazo de 3 meses, salvo acuerdo entre las partes, las obligaciones y garantías de GfK descritas en la cláusula tercera de este Convenio, o en el caso de que la Comisión de Seguimiento no cumpliera con sus obligaciones de recomendación.
- 2. La extinción anticipada del presente Convenio Marco por cualquiera de las Partes habilitará a la otra Parte a reclamar los daños y perjuicios previstos en la Ley.

NOVENA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nada en este Convenio Marco excluye o limita la responsabilidad de cualquiera de las Partes con respecto a: (i) muerte o lesiones personales; (ii) dolo o negligencia grave; (iii) fraude, tergiversación o declaración voluntaria y manifiestamente errónea.

Sujeto a lo dispuesto en el párrafo precedente, la responsabilidad de cualquiera de las Partes por este Convenio Marco se limitará al periodo afectado por el incumplimiento y que no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) meses y, en cualquier caso, hasta un total máximo por cualquier concepto o suma de conceptos de 350.000 Euros. Las Partes no serán responsables de ninguna pérdida o daño especial, indirecto o consecuente, incluida la pérdida de negocios, reputación o ganancias que pudiera sufrir la otra Parte en virtud del presente Convenio Marco.

DÉCIMA. REGIMEN JURIDICO Y RENUNCIA A ACCIONES LEGALES

Este Convenio Marco se rige en cuanto a su interpretación, cumplimiento, modificación y extinción por el Derecho español y tiene la naturaleza jurídica de acuerdo privado.

UNDÉCIMA. COMUNICACIONES

A los efectos de notificaciones, las Partes designan las siguientes direcciones:

a. AIMC:

Basílica 19, 8ºA, 28020 Madrid.

b. Anunciantes:

Pº de la Castellana 121, 5ºB, 28043 Madrid.

c. IAB Spain:

Pº de la Castellana 113, 2ºD, 28046 Madrid.

d. GfK

C/Luchana 23, 28010 Madrid

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el

Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), los firmantes de las partes quedan informados de que los datos personales que se recogen por el presente Convenio Marco (datos de contacto de los firmantes) serán objeto de tratamiento por la contraparte con la finalidad de llevar a cabo la gestión y operatividad derivada de la presente relación contractual, sobre la base jurídica de la existencia de un interés legítimo de las Partes.

Las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en los términos que establece la normativa vigente de protección de datos, dirigiéndose a la contraparte a la dirección que figura en la cláusula UNDÉCIMA del presente Convenio Marco, con la referencia "datos personales".

Los datos de los firmantes de las Partes podrán ser cedidos a las autoridades fiscales o administrativas sobre la base de la obligación legal de comunicación. No se realizarán transferencias internacionales de los datos de los firmantes de las Partes.

Los datos de los firmantes serán conservados durante el periodo de la relación contractual entre las Partes y, en su caso, bloqueados posteriormente durante el periodo necesario para cumplir con las obligaciones legales dimanantes de la misma.

DÉCIMO TERCERA. MISCELÁNEA

- Este Convenio Marco y sus Anexos constituyen, respecto de su objeto, el único acuerdo entre las Partes, y deroga cualquier acuerdo, propuesta, orden de servicio, verbal o escrito previo entre las mismas Partes sobre estas materias y podrá únicamente ser modificado por mutuo acuerdo y por escrito.
- Para cualquier controversia referente a la interpretación o a la ejecución del presente Convenio Marco o de cualquier extremo que de él se derive, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Madrid (España), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
- 3. Documentos que forman parte de este Convenio Marco:

ANEXO I: Solicitud de Ofertas de Servicios de la Medición de Audiencias Digitales para el Mercado Español

ANEXO II: GfK DAM Concurso de Medición de Audiencias Digitales febrero 2021

ANEXO III: Aspectos a abordar Comisión de Seguimiento / GfK Actualización 12 de mayo de 2021

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, todas las Partes suscriben el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares originales y a un solo efecto en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento.

FIRMAS:

AIMC

Dña. Margarita Ollero

Anunciantes

50799808F Firmado digitalmente por 50799808F LIDIA SANZ (R: G28217107) Fecha: 2021.06.21 15:32:32 +02'00'

Dña. Lidia Sanz

IAB Spain

DocuSigned by:

·46768D5D1263409...

D. Ángel Fernández Nebot

GfK

D. Javier Resurrección Arcas

CONVENIO MARCO DE COLABORACION PARA LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE MEDICION DIGITAL DEFINITIVO

Final Audit Report 2021-06-21

Created: 2021-06-21

By: Catalina Sanchez (catalina.sanchez@havasmg.com)

Status: Signed

Transaction ID: CBJCHBCAABAA1IAsYt1_XgnS1FSuFcqgPu9ZwfeRTBuZ

"CONVENIO MARCO DE COLABORACION PARA LA IMPLAN TACION DE UN SISTEMA DE MEDICION DIGITAL DEFINITIV O" History

- Document digitally presigned by 50799808F LIDIA SANZ (R: G28217107) 2021-06-21 1:32:32 PM GMT- IP address: 193.111.67.2
- Document created by Catalina Sanchez (catalina.sanchez@havasmg.com) 2021-06-21 1:49:04 PM GMT- IP address: 193.111.67.2
- Document emailed to Margarita Ollero Ruiz (margarita.ollero@havasmg.com) for signature 2021-06-21 1:50:42 PM GMT
- Email viewed by Margarita Ollero Ruiz (margarita.ollero@havasmg.com) 2021-06-21 2:01:44 PM GMT- IP address: 2.138.59.62
- Document e-signed by Margarita Ollero Ruiz (margarita.ollero@havasmg.com)
 Signature Date: 2021-06-21 2:03:10 PM GMT Time Source: server- IP address: 2.138.59.62
- Agreement completed.
 2021-06-21 2:03:10 PM GMT

